

CESIÓN CONTRATO NÚMERO 1816 DE 2020

Entre los suscritos, **JUAN GONZALO MOLINA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.446 expedida en Medellín obrando en nombre y representación del **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM**, en su calidad de Representante según Carta Cambio Representante Legal del 07 de abril de 2021 (anexa); autorizado mediante Acta del 08 de abril de 2022 por los integrantes del Consorcio **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** para ceder el 100% del contrato, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **DAVID ALBERTO ARISTIZÁBAL ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.734 expedida en Medellín obrando en calidad de Representante del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA**, según documento de conformación de consorcio (anexo), quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio, se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado someter a la aprobación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** la cesión del 100% de participación, así como todos los derechos y obligaciones que le corresponden al **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM**, integrado por (Integrado por **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA** con NIT. 813.008.120-1 con una participación del 45%, **ICM INGENIEROS S.A.S.** con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 45% y **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.** con NIT. 901.128.928-9 con una participación del 10%,) al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1). Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM, celebraron el Contrato No.1816 del 30 de diciembre de 2020, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3, por un valor total acumulado a la fecha de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$44.533.706.553) M/CTE, incluido IVA; con un plazo total acumulado desde el 01 de marzo de 2021, día que se impartió orden de inicio a través de oficio No. SRN 9102 del 01 de marzo de 2021, de 18 meses, según el contrato No. 1816 de 2020
- 2). Que el Representante del **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM**, mediante oficio de fecha del 08 de abril de 2022, dirigido a la Subdirección Gestión Integral de Carreteras Nacionales del INSTITUTO, solicita autorización de la cesión del contrato No. 1816 de 2020 al CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA, integrado por EXPLANAN S.A.S., con un porcentaje de participación del 45%, DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S, con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con un porcentaje de participación del 10%. La solicitud se fundamenta con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad y evitar posibles afectaciones al contrato en referencia, previendo una posible afectación al servicio público, por la inminente inhabilidad de algunos de los integrantes
- 3). Que mediante Memorando SPSC 26414 del 11 de abril de 2022, la Subdirección De Procesos de Selección Contractuales, remite el Informe de Evaluación de la Cesión, en el cual consta que el CESIONARIO acredita el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros
- 4). Que mediante Memorando SGCP 23765 del 01 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos informa que: "(...) Una vez revisada la base de datos de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados por la Oficina Asesora Jurídica hasta el 9 de julio de 2021, la bases de datos de los procedimientos de procedimientos administrativos sancionatorios y declaratoria de siniestro de la Oficina Asesora Jurídica, el Grupo de Procesos Sancionatorios y la Subdirección de Gestión Contractual y la base de datos de contratos del aplicativo SICO,

de manera atenta damos respuesta a su solicitud informando lo siguiente: En relación con el Contrato de Obra Pública N° 1816 de 2020, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES". MÓDULO 3.", suscrito con el CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, identificado con NIT 901.442.266-7; integrado por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., identificada con NIT 813.008.120-1, con una participación de 45%, y ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, con una participación de 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., identificada con NIT 901.128.928-9, con una participación de 10%; NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora. En relación con las firmas PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., identificada con NIT 813.008.120-1, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., identificada con NIT 901.128.928-9, NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora. En relación con la firma ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, se encontró que en la actualidad NO cursa contra ella ningún requerimiento de procedimiento administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro ni procedimiento en curso. Sin embargo, se encontró que contra la UNIÓN TEMPORAL ICAT 2, identificada con NIT 900.037.733-5, de la que es integrante ICM INGENIEROS LTDA., identificada con NIT 800.231.021-8, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue decidido mediante la Resolución 1420 del 10 de abril de 2007, que declaró el incumplimiento e impuso una multa, confirmada mediante la resolución 2979 del 11 de julio de 2007. Por otra parte, en relación con el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ y la firma DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., identificada con NIT 901.002.693-1, NO se encontraron procedimientos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos, ni requerimientos de siniestros por estabilidad y/o calidad efectuados por la Unidad Ejecutora. Sin embargo, se encontró que contra el CONSORCIO EL HUILA SUR, identificado con NIT 900.914.809-9, del que es integrante EXPLANAN LTDA., identificada con NIT 890.910.591-5, se tramitó un procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato de Obra Pública N° 1740 de 2015, el cual fue decidido mediante la Resolución 2537 del 2 de septiembre de 2021, la cual declaró la terminación y archivo por no encontrar los incumplimientos imputables al contratista.

5). Que mediante Memorando SDJ 23761 del 01 de abril de 2022, Subdirección de Defensa Jurídica, , informa que: " (...) Una vez verificada la base de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva NO se evidencia a la fecha, proceso de cobro persuasivo, ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación unilateral, amortizaciones de anticipos u otro tipo de incumplimiento, frente al CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM con NIT.901.442.266-7, ni a las firmas PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA con NIT. 813.008.120-1 y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9. Frente a la empresa ICM INGENIEROS S.A.S identificada con Nit 800.231.021-8 se verificó que como participante de la UNION TEMPORAL ICAT 2 se tramitó proceso de cobro coactivo por la sanción impuesta mediante los actos administrativos Resolución 1420 del 10 de abril de 2007 y Resolución 2979 del 11 de julio de 2007 por el incumplimiento definitivo del Contrato de obra 1556 de 2005. la jurisdicción contenciosa administrativa presentada por la UNION TEMPORAL ICAT 2 y en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, encontrándose desde el 9 de diciembre de 2020 al Despacho para fallo. De otra parte, frente al cesionario el CONSORCIO CONEXION HUILA CAQUETA, integrado por EXPLANAN S.A.S. con Nit 890.910.591-5, DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. con Nit 901.002.693-1 y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9, verificada la base de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva NO se evidencia a la fecha, proceso de cobro persuasivo ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación unilateral, amortizaciones de anticipos u otro tipo de incumplimiento.

6). Que con Memorando SF-GT 23797 del 01 de abril de 2022, La Subdirección Financiera del INSTITUTO informa que: "(...) se informa que fue consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Gráfico, para cada una de las identificaciones suministradas de su parte, donde se constató lo siguiente: Posible cedente: CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM - NIT: 901.442.266-7 (No ostenta medida de embargo) PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA - NIT. 813.008.120-1 (No ostenta medida de embargo) ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8 - Para esta firma el sistema arrojó las siguientes tres medidas cautelares de embargo en estado vigente: Radicado INVIAS No. 75109 con Fecha 23/08/2021 PROCESO: Cobro Coactivo No. 01-2021 DE: MINISTERIO – FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - NIT. 800.131.648-6 CONTRA: ICM INGENIEROS S.A.S. NIT: 800.231.021-8 Límite de la medida de embargo: \$78.031.481.188,00 Radicado INVIAS No. 120146 con Fecha 14/12/2021 Oficio: 897 de 03 diciembre de 2021. Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía No. 2021 - 321. Demandante: Importadora de Llantas Especiales S.A.S NIT: 830.106.854-0 Demandado: ICM Ingenieros S.A.S Méndez NIT: 800.231.021-8 Límite de la medida de embargo: \$480.000.000,00 Radicado INVIAS No. 12010 con Fecha 09/02/2022 Oficio: 035 de 20 enero de 2022 Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: TURISMO DEL MORROSQUILLO Ltda - NIT. No 892.200.231-1 Demandados: ICM INGENIEROS S.A.S. - NIT. 800.231.021-8 Radicado No.: 70 001 40 03 003 2021 0037100 Límite de la medida de embargo: \$86.250.000,00 TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. NIT. 901.128.928-9 (No ostenta medida de embargo) Posible cesionario: CONSORCIO CONEXIÓN HUILA CAQUETÁ (NO SE INDICÓ IDENTIFICACIÓN) EXPLANAN S.A.S. NIT. 890.910.591-5 (No ostenta medida de embargo) DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. 901.002.693-1 (No ostenta medida de embargo) TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. 901.128.928-9 (No ostenta medida de embargo) Es necesario aclarar que las consultas son efectuadas exclusivamente sobre la identificación (NIT o CEDULA), suministradas en el memorando objeto de la solicitud".

7). Que el Grupo Gerencia Grandes Proyectos de Gestión Vial del INSTITUTO, mediante Memorando SGI-GGPV 26273 del 11 de abril de 2022, emite concepto de viabilidad de la cesión del Contrato No.1816 de 2020.

8). Que con memorandos DEO 26874 del 12 de abril de 2022, el Director de Ejecución y Operación considera viable continuar con la cesión del Contrato 1816 de 2020

9) Que mediante memorando SGI-GGPV 26706 del 12 de abril de 2022, el Grupo de Gerencia de Grandes proyectos de Gestión Vial informa: - El estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista cedente, respecto al contrato cedido – El valor del registro presupuestal del contrato que será pagado al cedente por ejecución del contrato por parte de este y el valor del mismo registro que corresponderá a la ejecución del contrato por parte del cesionario. - La nueva proyección de pagos del valor cedido del contrato

10) Que mediante Resolución No. 1214 del 07 de abril de 2022, El Director General del INSTITUTO decreta EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida cautelar, contenida en el Auto de medidas cautelares de urgencia del 13 de septiembre de 2021, en virtud de los artículos 125, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 17 y 24 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 25 de la Ley 472 de 1998. Ordenando de manera perentoria en tal sentido lo siguiente:

"(...) DÉCIMO CUARTO: ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL o MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3." (Negrilla fuera de texto)

11). Que mediante Acuerdo Privado de cesión de posición contractual del 08 de abril de 2022, con diligencia de reconocimiento de firmas por parte del CEDENTE del 09 de abril de 2022 ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá., DC, el CESIONARIO acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato No. 1816 de 2020, el estado de las obligaciones y derechos que a la fecha de la suscripción de este documento existen para las partes y que asume de manera solidaria todos los derechos y obligaciones relacionados con el Contrato 1816 de 2020

12). Que con fundamento en el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993, el **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** con NIT.901.442.266-7 Integrado por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA con NIT. 813.008.120-1 con una participación del 45%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9 con una participación del 10% cede el contrato No. 1816 de 2020 al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA**, integrado por EXPLANAN S.A.S con NIT 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%; DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., con NIT. 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con NIT. 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO**, imparte aprobación a la cesión del contrato No. 1816 de 2020 de que trata este documento, a través las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Autorizar la cesión por la cual el **CONSORCIO VÍAS CAUCA PACM** integrado por Integrado por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA con NIT. 813.008.120-1 con una participación del 45%, ICM INGENIEROS S.A.S. con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 45% y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S. con NIT. 901.128.928-9 con una participación del 10% cede el contrato No. 1816 de 2020 al **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA**, integrado por EXPLANAN S.A.S con NIT 890.910.591-5, con un porcentaje de participación del 45%; DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., con NIT. 901.002.693-1 con un porcentaje de participación del 45%, y TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., con NIT. 901.128.928-9 con un porcentaje de participación del 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se reserva el derecho de tramitar e imponer al CESIONARIO cualquier sanción cuyas causas se originen dentro de la ejecución del Contrato adelantada por el CEDENTE, caso en el cual el CESIONARIO responderá patrimonialmente por la eventual sanción, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 893 y 896 del Código de Comercio, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS se reserva el derecho de cumplir con la medida de embargo impuesta por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la sociedad ICM INGENIEROS S.A.S., a través del Auto 644 del 20 de agosto de 2021, el cual fue notificado al Instituto Nacional de Vías el 23 de agosto de 2021, guardando correspondencia con el valor ejecutado desde la fecha en que se impartió la orden de inicio hasta la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución de esta autorización.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS Y SEGUROS. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETA, presentará al INSTITUTO la modificación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual correspondiente, citados en el Contrato No. 1816 de 2020, de conformidad con lo acordado en el mismo.

PARÁGRAFO: Para la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual de que trata la presente cláusula, el CONSORCIO CONEXIÓN HUILA- CAQUETA debe presentar previamente la certificación bancaria y el registro único tributario – RUT expedido por la DIAN, en donde conste la modificación del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del INSTITUTO de la modificación de la garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual de que trata la cláusula segunda de este documento, su ejecución solo se iniciará una vez el Tribunal Administrativo de Cundinamarca levante la suspensión, es decir levante la medida cautelar.